

Tax Insights Newsletter / 1 Julio 2025

En concreto

Para que la autoridad realice un segundo requerimiento en una solicitud de devolución, el contribuyente debe haber cumplido totalmente con el primero

En detalle

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de criterios con carácter de Jurisprudencia, en la que concluye que un contribuyente que solicitó la devolución de un saldo a favor deberá cumplir totalmente con el primer requerimiento a efecto de que la autoridad pueda emitir el segundo.

I. Puntos principales de la contradicción de tesis

A. Problemática

La contradicción de criterios 280/2024, suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el entonces Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, consiste en determinar si el segundo requerimiento de información o documentos al contribuyente que solicita la devolución de saldo a favor o pago de lo indebido, debe realizarse sólo cuando se haya cumplido totalmente con lo solicitado en el primer requerimiento, o bien, cuando este último se hubiese cumplido parcialmente.

B. Criterio del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Este Tribunal consideró que el segundo requerimiento establecido en el sexto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF), en todo caso, resulta procedente cuando habiendo cumplido puntualmente con el primer requerimiento, se hace contar con diversos elementos para dilucidar de fondo la solicitud planteada “cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.” En conclusión, el segundo requerimiento, sólo es factible cuando se haya cumplido totalmente con lo solicitado en el primer requerimiento y del contenido de la documentación exhibida se adviertan nuevas dudas por parte de la autoridad fiscal para pronunciarse en relación con la solicitud de devolución; de ahí que, si la moral quejosa no cumplió cabalmente con un primer requerimiento, no era legalmente factible realizar un segundo requerimiento.

C. Criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito

El principal argumento expuesto por este Tribunal consistió en que una vez realizado un primer requerimiento de información y documentos, si el solicitante es omiso en atenderlo, se le debe tener por desistido; en cambio, si atiende el requerimiento, puede suceder que lo haga de manera total, lo cual posibilita a la autoridad para atender la petición y, a su vez, la conmina a decidir la procedencia o improcedencia de la devolución, y si el cumplimiento es parcial, precisó que también cae en el terreno de la exigencia hacia la autoridad, pero sólo en tal supuesto debe realizar un segundo requerimiento donde especifique qué datos, información o documentación que se omitió, le es indispensable para decidir el fondo.

II. Conclusiones y sugerencias

La Segunda Sala de la SCJN determinó que en el marco del procedimiento contenido en el artículo 22, párrafo séptimo, del CFF, para que la autoridad realice un segundo requerimiento relacionado con las solicitudes de devolución de pago de lo indebido o de saldo a favor, el contribuyente debe haber cumplido totalmente con lo solicitado en el primer requerimiento.

Lo anterior considerando lo siguiente:

- Que el cumplimiento del primer requerimiento puede realizarse de manera parcial, tendría que admitirse que en alguna medida no ha sido satisfecho, de manera que ello no sería congruente con el texto de dicha disposición, que exige que se haya cumplido.
- Para que pueda realizarse un segundo requerimiento, el desahogo del primero debe haber agotado todos y cada uno de los términos establecidos por la autoridad, en la medida en que estos últimos son precisamente los elementos que requiere para resolver si procede o no la devolución solicitada.
- Se justifica un segundo requerimiento para aclarar o explicitar algún dato o documento que hubiese allegado el contribuyente con motivo del primero, pero sólo en el caso de que la información o documentación respectiva se hubiese entregado total y puntualmente. Únicamente en ese supuesto se comprende que a la autoridad podrían surgirle otras incógnitas que deberá esclarecer y que no pudo anticipar o prever al formular el primer requerimiento. Para tener por cumplido totalmente este último, la autoridad debe limitarse a verificar que el contribuyente hubiese atendido cada punto, sin realizar alguna valoración o análisis de fondo, pues esa labor debe realizarla posteriormente, al pronunciarse sobre la autorización o negativa de la devolución.

Considerando lo antes expuesto, sugerimos preparar un expediente completo y robusto, previo al ingreso de la solicitud de devolución de saldos a favor, a efecto de evitar reprocesos o en su caso, obtener una resolución negativa por parte de la autoridad fiscal.

Finalmente, es importante precisar que, esta tesis se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Se podrá consultar el documento completo en el siguiente enlace:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33347>

Contacta a nuestros especialistas:

Eduardo Marroquín

Socio Director

emarroquin@mapiasesores.mx

Edgar Lira

Socio

elira@mapiasesores.mx

Arturo Ocampo

Socio

aocampo@mapiasesores.mx

Miguel Ángel Blanco

Socio

mblanco@mapiasesores.mx